

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 31 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez informando que Fernando Currea García a través de *curadora ad litem*, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Néstor Fabio Mera Campo
Demandado	Coomepal Ltda.
Llamado en Garantía	Fernando Currea García
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2015 00508 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1004

Santiago de Cali, primero (1) de junio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **Daissy Alira Valencia Tenorio** en calidad de curadora ad litem de **Fernando Currea García.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Contestación

La curadora ad litem, tras haber aceptado su designación, formuló en nombre de **Fernando Currea Garcia**, escrito de contestación de

la demanda, la cual ha sido incoada dentro del término legal oportuno

Requisitos Formales de la Contestación de la demanda

Una vez realizado el respectivo control de legalidad a la contestación de la demanda allegada se observa que la misma adolece del cumplimiento total de los requisitos que establece en el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Lo anterior, en razón a que se ha dado contestación únicamente al escrito inicial de la demanda, sin que obre en el expediente pronunciamiento alguno, respecto del escrito de llamamiento en garantía incoado por la llamante en garantía **la Cooperativa Especializada de Transportes COOMOEPAL**, en esas condiciones, es necesario que la *curadora ad litem*, realice la contestación respectiva.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Johana Alzate Cardona** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.483.732 portadora de la tarjeta profesional 369.473 del CSJ para actuar como apoderada de **la Cooperativa Especializada de**

Transportes COOMOEPAL, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, conforme a la sustitución de poder presentada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la contestación de la demanda formulada por el llamado en garantía **Fernando Correa Garcia**, a través de curadora ad litem conforme a los argumentos antes expuestos

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que **Fernando Correa Garcia** subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la profesional del derecho **Johana Alzate Cardona** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.483.732 portadora de la tarjeta profesional 369.473 del CSJ para actuar como apoderada de **la Cooperativa Especializada de Transportes COOMOEPAL**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, conforme a la sustitución de poder presentada.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2/06/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.